MEMORANDO

20222000000176383

Radicado No: 202220000000176383

Para: DIRECTORAS Y DIRECTORES REGIONALES
COORDINADORAS Y COORDINADORES DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PROTECCIÓN - ICBF

Asunto: Orientaciones frente a los trámites para aval de recursos por el centro de costos 112

Fecha: 2022-10-27

Estimadas y estimados

Por medio del presente, la Dirección de Protección se permite precisar cuáles son los soportes mínimos requeridos para autorizar y soportar el gasto al momento de solicitar traslado de recursos y adiciones correspondientes al centro de costos 112 - ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN EN EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en las modalidades de restablecimiento de derechos, de acuerdo con cada uno de sus clasificadores, con el fin de garantizar el adecuado uso del mismo y optimizar los trámites que permitan fortalecer la prestación del servicio. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en la Resolución 001 de 2022, por medio de la cual se adoptan los lineamientos de programación para la vigencia y la norma que la modifique, derogue o sustituya, específicamente lo dispuesto en la Ficha I-014-112, así como lo regulado en el Decreto 111 de 1996[1], el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, la Ley 1438 de 2011[2], la Ley 1616 de 2013[3], la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, y el Código Único Disciplinario.

Adicionalmente, es importante que cada Dirección Regional, Autoridad Administrativa, supervisor y operador en el marco del proceso de atención, identifiquen cuáles de los elementos que se requieren, pueden ser cubiertos con el valor cupo mes antes de hacer la solicitud para pagarlo por el centro de costos 112.

[1] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto
[2] Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones
[3] Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

De otra parte, las Autoridades Administrativas deberán tener en cuenta lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 53[4], los numerales 1, 2, 11 y 12 del artículo 82[5], el artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia (competencia para procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos)[6]; el Lineamiento Ruta de Actuaciones vigente y su anexo 4 sobre el restablecimiento del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes en PARD; así como lo establecido en el Lineamiento Implementación del Modelo de Atención dirigido a niñas, niños y adolescentes en una modalidad de restablecimiento de derechos, frente al exosistema sectores y servicios del nivel Macrosistema; el Manual Operativo de Modalidades y Servicio para el restablecimiento de los derechos de NNA en PARD y el Manual Operativo de la modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto; **estas disposiciones, conminan a promover acciones articuladas con las entidades y agentes del SNBF para la garantía de los derechos y el acceso a los servicios sociales del Estado**, de acuerdo con las necesidades identificadas en cada caso particular.

Estas acciones, generan los soportes necesarios para que la Autoridad Administrativa pueda gestionar la adquisición o acceso a un bien o servicio que considera urgente y prioritario para la garantía de los derechos del niño, niña o adolescente en PARD. Así las cosas, a continuación, se presentan los soportes requeridos para que las autoridades administrativas puedan gestionar bienes o servicios a través del rubro de emergencias 112, de acuerdo con cada clasificador; estos soportes, en su mayoría, son el resultado de las acciones adelantadas para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en PARD y tengan una necesidad especial que deba ser cubierta a través de este clasificador de gasto.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad competente continúe adelantando acciones para la garantía de los derechos, a través de la movilización activa y articulación con el SNBF cuando sea del caso, evitando que este recurso se utilice con recurrencia en gastos que son cubiertos por el valor cupo mes o responsabilidad de otros agentes del SNBF.

[4] Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas: 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

[5] Corresponde al Defensor de Familia: 1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza. 2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes. 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar. 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.

[6] Corresponde a los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código

Clasificador	Soporte
- Leches de iniciación o de continuación (I y II semestre) para niños y niñas menores de un (1) año, de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Nutrición del ICBF. - Fórmula infantil de inicio, formula infantil de continuación, fórmula infantil especial: a) prematuros, b) para niños con intolerancia a la lactosa, c) para niños con intolerancia a la proteína de leche de vaca, d) con adición: Anti reflujo, antialérgica, fórmulas enterales, etc., siguiendo la indicación dada por la Dirección de Nutrición del ICBF	Fórmula médica en la cual la entidad de salud solicita el suministro de las leches de iniciación para cada niña, niño y adolescente. Soporte de las acciones realizadas por parte de la autoridad administrativa ante el sector salud para la consecución de las leches. Mientras que el sector salud asume las obligaciones de Ley, se podrá cargar el costo de los elementos al centro de costos 112 con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prevenir un daño irremediable; siempre y cuando se agoten los recursos legales necesarios.
Gastos para acciones de atención inmediata a niños, niñas, adolescentes puestos a disposición del ICBF, cuando así lo indique la verificación inicial de estado de cumplimiento de derechos o cuando no puedan ser ubicados rápidamente en los servicios de atención pertinentes. Paquetes de dotación personal inicial, viáticos y alimentación, en caso de retiro inmediato de los niños, niñas o adolescentes de su lugar de ubicación.	Justificación emitida por la Dirección Regional, especificando la situación presentada y los gastos requeridos con la cotización y valores estimados.
Transporte urbano, municipal, intermunicipal e interdepartamental para el traslado o reubicación de los niños, niñas, adolescentes atendidos en los servicios de protección.	Soporte emitido por la Autoridad Administrativa en el cual indique la necesidad del traslado. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la imposibilidad de utilizar el transporte del ICBF y la cotización y valores estimados.
Impuestos aeroportuarios, según sea el caso.	Soporte emitido por la Autoridad Administrativa en el cual indique la necesidad del traslado. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados, según lo establecido por la UAE Aeronáutica Civil.
Transporte internacional para repatriar niños, niñas y adolescentes colombianos que se encuentren en otros países y han sido víctimas de delitos o estén en situación de vulneración de derechos.	Soporte emitido por la Autoridad Administrativa en el cual indique la necesidad del traslado. Soporte emitido por la Dirección Regional, en el cual se indique la cotización y valores estimados.
Transporte internacional para facilitar la repatriación de niños, niñas y adolescentes extranjeros que hayan sido víctimas de delitos o estén en situación de vulneración de derechos.	Soporte emitido por la Autoridad Administrativa en el cual indique la necesidad del traslado. Soporte emitido por la Dirección Regional, en el cual se indique la cotización y valores estimados.
Alojamiento, alimentación y transporte de los niños, niñas y adolescentes atendidos en servicios de protección que necesiten ser trasladados a otras regiones y no sea posible ubicarlos en hogares sustitutos o en instituciones; o durante el traslado mientras se realiza la ubicación.	Soporte emitido por la Autoridad Administrativa en el cual indique la justificación del traslado. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.
Alojamiento, alimentación y transporte del cuidador (madre, padre, hermano o hermana) cuando resulte necesario que actúe como acompañante del niño, niña o adolescente, dadas las condiciones físicas, mentales, de edad o de salud del menor de edad y se haga necesario su presencia como apoyo en el proceso de Restablecimiento de Derechos.	Soporte emitido por la Autoridad Administrativa en el cual indique la necesidad del acompañamiento y el nombre y parentesco del cuidador autorizado. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Clasificador	Soporte
Alojamiento, alimentación y transporte del cuidador (madre, padre, hermano o hermana o familiares) cuando resulte necesario que actúe como acompañante del niño, niña o adolescente indígena, en razón a las condiciones culturales, económicas y sociales y su presencia dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos sea fundamental para garantizar su identidad y cultura.	Soporte emitido por la Autoridad Administrativa en el cual indique la necesidad del acompañamiento y el nombre y parentesco del cuidador autorizado. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.
Alojamiento, alimentación y transporte de la autoridad tradicional indígena cuando resulte necesario para la articulación en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y/o en el desarrollo de la consulta previa.	Soporte emitido por la Autoridad Administrativa en el cual indique la necesidad del acompañamiento y el nombre de la autoridad tradicional indígena. Certificado de la autoridad tradicional expedido por el ministerio del interior y/o gobernación, alcaldía u oficina de asuntos indígenas Articulación PRD-720 (solamente para la consulta previa) Número de Proyecto de la dirección de consulta previa (solamente para consulta previa) Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.
Alojamiento, alimentación y transporte de madre, padre o referente vincular cuando la autoridad administrativa y su equipo identifiquen y sustenten psicosocialmente la necesidad del encuentro con el niño, niña o adolescente y algún miembro de su familia o red vincular de apoyo.	Soporte emitido por la Autoridad Administrativa en el cual indique técnicamente la necesidad del encuentro y el nombre y parentesco de la persona necesaria. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.
Gastos para la gestión de documentos en desarrollo de procesos administrativos de restablecimiento de derechos, procesos civiles en juzgados de familia o trámites internacionales.	Solicitud emitida por la autoridad administrativa estableciendo cual es el trámite que se requiere y para cuál o cuáles niños, niñas y/o adolescentes. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indiquen los valores determinados por la entidad que debe expedir los documentos.
Gastos para traducción de lenguas propias cuando sea requerido en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.	Soporte emitido por la autoridad administrativa donde conste el Autorreconocimiento de la pertenencia étnica del traductor o intérprete o, en caso de no pertenecer al pueblo étnico, se certifique su conocimiento avanzado de la lengua indígena
Gastos en reparaciones de daños que sean atribuibles a los niños, niñas y adolescentes ubicados en hogar sustituto, previa autorización de la Dirección de Protección.	Informe del supervisor en el cual se indique la situación ocurrida y especificación de los daños atribuibles a los niños, niñas o adolescentes ubicados en el hogar y la cotización y valores estimados de las reparaciones que se requieran.
Publicación de avisos y edictos, adquisición de periódicos y fotos para trámites de niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.	Solicitud emitida por la autoridad administrativa estableciendo cual es el trámite que se requiere y para cuál o cuáles niños, niñas y/o adolescentes. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Clasificador	Soporte
Todos aquellos gastos no recurrentes y que estén asociados o sean inherentes al gasto general y que se requieran para la atención de los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran en servicios de restablecimiento de derechos, previo concepto favorable de la Dirección de Protección.	Justificación técnica de la necesidad y soportes de cada uno, así como los valores que se requieren. Es importante tener en cuenta que deben ser gastos que no sean cubiertos por el valor cupo mes, y que no puedan ser cubiertos por el clasificador de emergencias y botiquín, así como tampoco ningún gasto que sea cubierto por el plan de beneficios. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.
- Exámenes especializados e interconsulta con especialistas para los niños, niñas, adolescentes en servicios de protección, cuando resulte estrictamente necesario para garantizar su salud o vida. - Artículos ortopédicos, sillas de ruedas, prótesis, productos de apoyo y tecnologías no incluidas en el plan de beneficios, que requieran los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del proyecto, conforme a la prescripción del equipo médico o terapéutico que los atiende en el marco del SGSSS (casos de discapacidad debidamente justificados). - Gastos de salud para situaciones no contempladas en el plan de beneficios. - Medicamentos y servicios odontológicos, incluidas las especialidades de la misma no contemplados en el plan de beneficios.	Soporte del médico u orden de servicio de la entidad en salud con la orden del examen o artículos ortopédicos, sillas de ruedas, prótesis, productos de apoyo y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios. Soportes por parte de la autoridad administrativa, en los cuales se evidencie que ya realizó las acciones necesarias, y se agotaron los recursos legales para que dichos servicios sean cubiertos por la entidad en salud y obtuvo respuesta negativa o no tuvo respuesta. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados. En este caso, reiteramos que se podrá utilizar el recurso por la inmediatez que se requiere y para garantizar la vida y salud de los NNA, no obstante, debe continuarse adelantando las gestiones correspondientes.
Convenios o contratos para obtener el servicio de acompañante hospitalario de presencia permanente para niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en hospitalización y requieran dicho acompañamiento por orden del equipo médico tratante, para garantizar el estado de bienestar que requiera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución y procedimiento vigente.	Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento correspondiente, y en el momento del envío de los soportes, se debe adjuntar lo correspondiente al trámite por parte de la autoridad administrativa frente a la consecución de familia o red vincular que realice el acompañamiento; así como el soporte de solicitud de acompañamiento hospitalario por cada niño, niña y adolescente emitido por la entidad de salud.
Compra de medicamentos no incluidos en el plan de beneficios, la cual debe ser excepcional y esporádica.	Soporte del médico de la entidad en salud con la formulación. Soportes por parte de la autoridad administrativa, en los cuales se evidencié que ya realizó las acciones administrativas y judiciales necesarias, para que dichos medicamentos sean cubiertos por la entidad en salud y obtuvo respuesta negativa o no tuvo respuesta. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.

Clasificador	Soporte
Gastos y pólizas funerarios, de exhumación y de adquisición o arriendo de tumbas, en caso del fallecimiento de la población titular de atención en las modalidades del proyecto de Protección.	Certificado de defunción. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.
Gastos funerarios y de traslado entre la ciudad donde se encuentra la población titular de atención en las modalidades y la comunidad de origen del niño, niña o adolescente indígena.	Certificado de defunción. Soporte emitido por el supervisor del contrato, en el cual se indique la cotización y valores estimados.

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos.

De acuerdo con lo anterior, se requiere que al momento de solicitar traslado de recursos y/o avales para las adiciones con cargo a este centro de costos, se adjunten los soportes requeridos de acuerdo con la tabla anterior, especificando el valor correspondiente.

Para el caso de solicitud de recursos y avales de adiciones que correspondan a proyección según lo ejecutado en meses anteriores, se deberán remitir los soportes de acuerdo con el clasificador de los meses anteriores y de acuerdo el mismo número de meses para el cual se está realizando la proyección.

Agradezco la socialización de esta información en cada una de sus Direcciones Regionales, tomando las medidas administrativas de mejora que permita dar cumplimiento a los requisitos legales.

Cordialmente,

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora de Protección

Aprobó: Johanna Alejandra Mora Ramos, Subdirectora de Restablecimiento de Derechos.
Revisó: Ricardo César Salcedo Muñoz, Linda Johanna Martínez Arévalo, Subdirección de Restablecimiento de Derechos.
Proyectó: Melina Narváez – Jaili Buelvas – David Helo - Andrea Vanessa Sierra, Subdirección de Restablecimiento de Derechos.